

DOCUMENTO S/3910

Carta, de fecha 14 de noviembre de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[14 de noviembre de 1957]

Tengo el honor de referirme a la carta del representante de Jordania de fecha 8 de noviembre de 1957 [S/3907] y de señalar que este documento contiene por lo menos tres graves tergiversaciones cuyo objeto es arrojar una luz desfavorable sobre las actividades perfectamente legítimas de mi Gobierno.

En primer lugar, el representante de Jordania menciona una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad el 6 de septiembre de 1957. En las actas del Consejo no figura decisión alguna sobre la cuestión de que se trata, ni en la sesión del 6 de septiembre de 1957 ni en ninguna otra.

En segundo lugar, el representante de Jordania cita una opinión emitida por un miembro del Consejo de Seguridad y trata de hacerla pasar por la opinión del Consejo. Las opiniones del Consejo de Seguridad fueron resumidas por el Presidente del Consejo en la sesión del 6 de septiembre [788a. sesión]. En ese resumen no figura la declaración citada por el representante de Jordania ni ninguna otra expresión en igual o análogo sentido.

En tercer lugar, el representante de Jordania califica de violación del Acuerdo de Armisticio la plantación de árboles emprendida del lado israelí de la línea civil, en la zona de la antigua Casa de Gobierno de Jerusalén. Como lo confirma el Jefe Interino de Estado Mayor en los párrafos 6 y 7 de su informe [S/3892], el Acuerdo General de Armisticio no contiene ninguna disposición que determine la condición jurídica de la zona, ni se definen en él los respectivos derechos y obligaciones de las Partes en la zona.

En consecuencia, la lista adjunta a la carta del representante de Jordania, aunque se refiera a hechos exactos, no tendría más que un interés académico, porque desde hace ocho años, tanto del lado de Jordania como del lado de Israel de la línea civil en la zona de la Casa de Gobierno, han seguido realizándose actividades civiles lícitas de la misma índole que las que figuran en esa lista.

Tengo el honor de rogarle que mande comunicar esta carta a todos los miembros del Consejo de Seguridad

(Firmado) M. R. KIDRON
Por el Representante Permanente de
Israel ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/3911

Australia, Colombia, Estados Unidos de América, Filipinas y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[*Texto original en inglés*]
[16 de noviembre de 1957]

El Consejo de Seguridad,
Tomando nota con satisfacción del informe [S/3821] del Sr. Gunnar V. Jarring, representante de Suecia, sobre

la misión por él emprendida en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1957 [S/3793],

Expresando su agradecimiento al Sr. Jarring por el celo y la competencia con que ha desempeñado su misión;

Observando con satisfacción que ambas partes han manifestado estar sinceramente dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas con objeto de hallar una solución pacífica;

Observando además que los Gobiernos de la India y el Pakistán reconocen y aceptan los compromisos contraídos por ellos en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP) de fechas 13 de agosto de 1948 [S/1100, párr. 75] y 5 de enero de 1949 [S/1196, párr. 15], en las que se prevé la determinación del régimen jurídico del Estado de Jammu y Cachemira de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial, y que el Sr. Jarring ha estimado conveniente investigar qué obstáculos impiden la plena aplicación de esas resoluciones;

Preocupado por el hecho de que, según se pone de manifiesto en el informe del Sr. Jarring, no se ha progresado hacia la solución de la controversia;

Considerando la importancia que ha atribuído a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como una de las medidas conducentes a la solución de la controversia;

Recordando sus anteriores resoluciones y las resoluciones de la CNUIP sobre la cuestión India-Pakistán;

1. Pide al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que se abstengan de formular declaración alguna, así como de cometer actos que puedan agravar la situación, de hacer que se cometan tales actos o de permitirlos, y que insten a sus pueblos respectivos para que contribuyan a crear y mantener un ambiente favorable a la realización de nuevas negociaciones;

2. Pide al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirva recomendar a las partes la adopción de las nuevas medidas que estime convenientes en relación con la parte I de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, habida cuenta de sus informes tercero y quinto [S/2611 y Corr.1, S/2967] y del informe del Sr. Jarring, y que entable negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán a fin de dar cumplimiento a la parte II de la mencionada resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, y en particular con objeto de llegar a un acuerdo sobre la reducción de las fuerzas situadas a cada lado de la línea de cesación del fuego a un nivel que se determinaría tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y teniendo en cuenta el quinto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán;

3. Exhorta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a cooperar con el representante de las Naciones Unidas a fin de concertar un pronto acuerdo sobre los procedimientos de la desmilitarización, que deberían ponerse en práctica dentro de los tres meses de haberse concertado tal acuerdo;

4. Autoriza al representante de las Naciones Unidas a visitar el Subcontinente con esos fines; y